

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

San Juan del Cesar, veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado:	44650318900120210005400
Tipo de Proceso:	Proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Tipo de Auto:	Libra mandamiento de pago
Demandante(s)/Accionante(s):	Carlos Leonardo León Barón
Demandado(s)/Accionado(s):	Silvana Lucia Daza Castilla

Evidencia el despacho que del documento que acompaña la demanda, resulta a cargo de la demandada **SILVANA LUCIA DAZA CASTILLO**, una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero, de acuerdo a las exigencias señaladas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y 619, 621 y 671 del Código de Comercio. En relación con los intereses, siendo que los pactados sobrepasan los legalmente permitidos, se decretaran por la tasa que al respecto certifique la Superintendencia Bancaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar (La Guajira),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** a favor de Carlos Leonardo León Barón, contra Silvana Lucia Daza Castillo para que, conforme al artículo 431 del C.G.P, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio:

1.1. La suma de doscientos millones de peso (\$200'000.000.00), que corresponde al Capital adeudado, contenida en La letra de cambio base de ejecución.

1.2. Por los intereses corrientes, de acuerdo a la tasa certificada por la Superintendencia Intendencia Bancaria, causados desde el 22 de Noviembre de 2016 hasta el 22 de Noviembre de 2019, tal como lo pactaron las partes.

1.3 Por los intereses moratorios, de acuerdo a la tasa certificada por la Superintendencia Intendencia Bancaria, causados desde el 23 de Noviembre de 2019, tal como lo pactaron las partes, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notificar el presente auto al extremo pasivo en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que suministró el extremo activo, para que realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos para el traslado se enviarán por el mismo medio.

Adviértase al demandado que: la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación del mandamiento ejecutivo, y, que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

CUARTO: Por secretaría, remítase a la DIAN las comunicaciones de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Se advierte a la parte actora que el título valor debe mantenerse en su integridad física mientras haga parte de este proceso, para cuando el Despacho lo requiera, si es del caso; oportunidad en que deberá aportarse el original en las mismas condiciones en que aparece anexo.

SEXTO: Se reconoce personería jurídica al doctor JOSE ALDEMAR GONZALEZ CORTES como apoderado de la demandante Carlos Leonardo León Barón en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS RAFAEL GONZÁLEZ ARIZA

Juez

JUZGADO 1 PROMISCO DEL CIRCUITO DE SAN
JUAN DEL CESAR

La presente providencia se notifica en estado de

29/10/2021

Rosa Cecilia Suárez Marulanda
Secretaria